

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

EXPTE. N° 145/13

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 519/13
BUENOS AIRES, 28 de octubre de 2013

VISTO:

el artículo 13 inciso k) del Estatuto Académico; la nota presentada por el Sr. Vicerrector Académico, las Resoluciones Rectorales Nros. 106/82, 76/13 y 377/13; lo dictaminado por los Sres. Vicerrectores de Investigación y Desarrollo y Económico; y

CONSIDERANDO:

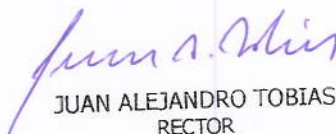
que es necesario modificar y actualizar el Reglamento de Ingreso e incorporar, en una sola norma, todo lo vinculado con las tareas inherentes al mismo y con la inscripción de aspirantes, de acuerdo con las normas vigentes y la actual estructura de la Universidad.

POR ELLO

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
RESUELVE

- Art. 1. Aprobar la modificación del Reglamento General de Ingreso a la Universidad que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2. Regístrese, comuníquese y archívese.


LILIANA ELIZABETH MARTINEZ
Secretaria General


JUAN ALEJANDRO TOBIAS
RECTOR

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 519/13

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO

Consideraciones preliminares

Artículo 1° - El ingreso a la Universidad del Salvador se rige por el presente reglamento.

Artículo 2° - El ingreso a las carreras de pregrado y grado contempla el conjunto de acciones educativas que deben ser desarrolladas con el fin de posibilitar la transición de la escuela media a la educación superior universitaria y facilitar la integración de los aspirantes en general.

Artículo 3° - El ingreso a las carreras de posgrado tiene como base tanto las regulaciones generales vigentes, como sus reglamentaciones específicas.

I. DEL PLAN ANUAL DE INGRESO A LAS CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO

Artículo 4° - El plan anual de ingreso (PAI) a las carreras de pregrado y grado de la Universidad es el conjunto de actividades y disposiciones particulares que tienen por finalidad cumplir con los procesos de:

- 1) promoción externa de las carreras.
- 2) orientación y reorientación vocacional y laboral.
- 3) inscripción de aspirantes.
- 4) ambientación universitaria.
- 5) ingreso específico a cada carrera.

Artículo 5° - El Centro de Orientación, Ambientación e Ingreso, del Vicerrectorado Académico, enviará antes del último día hábil del mes de diciembre de cada año, el proyecto de PAI a los Decanos y Directores de Escuela dependientes del Rector, a sus efectos.

Artículo 6° - Los Decanos y Directores de Escuela dependientes del Rector presentarán por expediente al Vicerrector Académico, antes del último día hábil del

Li C...

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

mes de marzo de cada año, el plan de ingreso a cada una de las carreras para el año siguiente, en el que se hará constar:

- a) Calendario elegido para la realización de las actividades.
- b) Número de vacantes para primer año.
- c) Obligaciones académicas u otras actividades a desarrollar con determinación de los objetivos, contenidos, metodología y bibliografía.
- d) Régimen de asistencia, evaluación y selección, si correspondiere, de acuerdo con el tipo de actividad/es elegida/s
- e) Exigencias especiales en función de la carrera.
- f) Académico que se desempeñará como referente de Ingreso de la Facultad o Escuela dependiente del Rector.

El Vicerrector Académico, dará intervención a los demás Vicerrectores - según sus competencias -; y remitirá el expediente con su respectivo dictamen al Centro de Orientación, Ambientación e Ingreso y a la Secretaría General para su notificación; y a las Unidades Académicas, para su aplicación.

Artículo 7º - El Centro de Orientación, Ambientación e Ingreso, del Vicerrectorado Académico, confeccionará el plan anual de ingreso a las carreras de pregrado y grado de la Universidad, de acuerdo con la programación específica aprobada para cada carrera dispuesta por los Decanos y Directores de Escuela dependiente del Rector; velará por su estricto y eficaz cumplimiento; y coordinará, operativamente, su desarrollo.

Artículo 8º - Supervisarán el cumplimiento del plan anual de ingreso a la Universidad los Vicerrectores y el Secretario General, de acuerdo con sus competencias.

Artículo 9º - Las obligaciones de los aspirantes a ingresar como alumnos regulares a primer año, en carreras de pregrado y grado, son:

- a) presentar en la Secretaría General, la documentación de sus estudios secundarios y/o terciarios, debidamente legalizada, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) cumplir con las actividades de ambientación universitaria.
- c) aprobar los requisitos específicos de ingreso a las distintas carreras.



Artículo 10 - Los aspirantes podrán:

- participar en las actividades extracurriculares programadas por las Unidades Académicas para las cuales fueren convocados;
- acceder a los servicios de los centros de información y bibliotecas; y
- visitar el campus de la delegación Pilar, en el caso de los inscriptos para cursar en la sede principal y demás delegaciones.

II. DE LA PROMOCIÓN EXTERNA

Artículo 11 - La secretaría de Promoción y Difusión, dependiente del Vicerrectorado Económico, será la responsable de coordinar la atención al público en general y todas las actividades de promoción externa incluyendo los distintos medios de publicidad. Con el Centro de Orientación, Ambientación e Ingreso, organizará la divulgación en instituciones educativas, las conferencias y todo otro recurso que conduzca a cumplir con este objetivo. La ejecución de las diferentes actividades será desarrollada con la colaboración de las Unidades Académicas y de la Secretaría General.

III. DE LA ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 12 - Los procesos de orientación de los aspirantes estarán a cargo del Centro de Orientación, Ambientación e Ingreso.

Artículo 13 - El Centro de Orientación, Ambientación e Ingreso elaborará, en colaboración con la Unidad Académica, un plan ajustado a las necesidades de las carreras, con detalle de objetivos, contenidos, técnicas de ejecución y evaluación, y modalidades operativas; el cual será sometido a la aprobación del Vicerrector Académico.

Artículo 14 - El Centro de Orientación, Ambientación e Ingreso, de común acuerdo con las autoridades de las Unidades Académicas realizará el apoyo a los aspirantes que ingresen a 1er. año con el propósito de facilitar su desenvolvimiento educativo.

Artículo 15 - El Centro de Orientación, Ambientación e Ingreso realizará procesos de reorientación vocacional, en los casos en que sea necesario y de acuerdo con las



características y el desempeño de los estudiantes en sus primeros años y de los aspirantes, con la finalidad de su reinserción y continuidad en los estudios.

IV. DE LA AMBIENTACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 16 - La ambientación universitaria es el conjunto de actividades dirigidas a transmitir, desde el comienzo de la vida universitaria, los fundamentos espirituales y académicos que sustentan la tarea de formación integral emprendida por la Universidad, y que permitan al aspirante una decisión conciente en la elección de la institución en que cursará sus estudios. Está a cargo del Centro de Orientación, Ambientación e Ingreso.

Artículo 17 - Todos los aspirantes a ingresar a carreras de pregrado y grado deberán realizar las actividades de ambientación universitaria.

Artículo 18 - Las actividades de ambientación universitaria serán fijadas por el Centro de Orientación, Ambientación e Ingreso en coordinación con las Unidades Académicas, de acuerdo con sus actividades de ingreso a las carreras.

Artículo 19 - Las Unidades Académicas podrán convocar a los aspirantes inscriptos a participar en las diferentes actividades curriculares y extracurriculares que organice en general, y a aquéllas especialmente dirigidas a los mismos, como parte de las acciones tendientes a su ambientación universitaria.

V. DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL INGRESO A LAS CARRERAS

Artículo 20 - Las Unidades Académicas deberán organizar y realizar actividades de ingreso a sus carreras, según corresponda, en las áreas de orientación, formación, actualización, nivelación, evaluación diagnóstica y selección.

Artículo 21 - Las actividades formativas y de aptitud a realizarse en los ingresos deberán tener como objeto la reflexión conciente y la participación de los aspirantes en las finalidades esenciales y específicas de la Universidad del Salvador. Los Vicerrectores con la colaboración de los Decanos y Directores de Escuela dependiente del Rector, coordinarán las orientaciones generales a seguir en lo que respecta a estas actividades.

J. C. S.

VI. DEL INGRESO DIRECTO

Artículo 22 - El ingreso directo, cuando correspondiere, deberá ser solicitado por nota dirigida al Decano o Director de Escuela dependiente del Rector, acompañada por el título terciario o universitario o por los certificados de estudios terciarios o universitarios parciales - debidamente legalizados -, cuya presentación se hará por la mesa de entradas de la Unidad Académica respectiva.

Artículo 23 - El Decano o Director de cada Unidad Académica establecerá: los cupos de aspirantes a ingresar en forma directa; las actividades de ingreso que juzgue necesarias para los mismos; y resolverá cada caso mediante Disposición Decanal. El expediente será, finalmente, elevado al Vicerrector Académico para su supervisión.

Artículo 24 - Los aspirantes que tienen ingreso directo deberán cumplir con el curso de Ambientación.

VII. DEL INGRESO DE MAYORES DE 25 AÑOS SIN TÍTULO DE NIVEL MEDIO

Artículo 25 - Las personas mayores de 25 años, sin título de nivel medio que, con carácter excepcional se postulen como aspirantes a alumnos de la Universidad, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones correspondientes, y ajustarse a las condiciones de ingreso específicas fijadas para la carrera elegida.

Artículo 26 - Son requisitos de ingreso:

- 1- Tener 25 años cumplidos al 31 de diciembre del año anterior al de la inscripción como postulante a aspirante a ser alumno de esta Universidad.
- 2- Poseer estudios primarios completos.
- 3- Haber aprobado tercer año de la enseñanza media.
- 4- Poseer conocimientos y aptitudes suficientes y demostrables para cursar la carrera elegida de manera satisfactoria.

Artículo 27 - Son obligaciones de los aspirantes:

- a) inscribirse y presentar en la Secretaría General, la documentación requerida debidamente legalizada, de acuerdo con la normativa vigente.

José Cruz

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

- b) cumplir con las actividades de orientación y ambientación universitaria.
- c) efectuar un coloquio con evaluación de antecedentes en la Unidad Académica.
- d) realizar una prueba de cultura general.
- e) cumplir con las actividades establecidas por la Facultad o Escuela.

Artículo 28 - El aspirante que haya cumplido con los requisitos y obligaciones de ingreso, deberá inscribirse en la Secretaría General, la que girará el correspondiente expediente a la unidad académica para su evaluación.

Artículo 29 - La Unidad académica, dejará constancia de los resultados de las evaluaciones, coloquios y pruebas tomadas en el expediente y, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, adjuntará la Resolución Decanal aprobatoria.

Artículo 30 - Posteriormente la Unidad Académica elevará lo actuado al Vicerrectorado Académico para su supervisión, notificará al interesado y dispondrá el archivo del expediente en la Secretaría General.

VIII. DEL INGRESO DE ALUMNOS EXTRANJEROS

Artículo 31 - Las personas extranjeras deberán cumplir con los requisitos de inscripción y obligaciones correspondientes, y ajustarse a las condiciones de ingreso específicas fijadas para la carrera elegida.

Artículo 32 - Son requisitos de inscripción:

- a) Presentarse previamente en la Oficina de alumnos extranjeros, del Departamento de Inscripciones de la Secretaría General, con la documentación requerida.
- b) Regularizar su situación migratoria, en la Dirección nacional de Migraciones con los documentos correspondientes.
- c) Inscribirse, presentando en la Secretaría General la documentación requerida debidamente legalizada y de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Realizar la convalidación de sus estudios con el nivel medio argentino, a fin de que sea habilitado para el ejercicio profesional dentro del territorio de la República Argentina.



IX. DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 33 - La Secretaría General de la Universidad, por intermedio del Departamento de Inscripciones, tendrá a su cargo la inscripción de los aspirantes a ingresar en cada una de las carreras.

Artículo 34 - Una vez cerrada la Inscripción, la Secretaría General enviará a las Unidades Académicas y al Centro de Orientación, Ambientación e Ingreso la lista de los aspirantes que hubieran cumplimentado los requisitos administrativos pertinentes. Solo podrán realizar las actividades de ingreso quienes figuren en dichas listas.

Artículo 35 - Los Decanos y Directores de Escuela dependiente del Rector remitirán al Centro de Orientación, Ambientación e Ingreso la nómina de los aspirantes con los resultados de las actividades de ingreso.

Artículo 36 - El Centro de Orientación, Ambientación e Ingreso, una vez realizada la verificación correspondiente, remitirá a la Secretaría General la nómina de los aspirantes que se encuentran en condiciones de ser inscriptos en 1er. año siempre que cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente.

X. DE LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DOCENTES

Artículo 37 - Los Decanos y Directores de Escuela dependiente del Rector elevarán las propuestas de docentes que se desempeñarán en las actividades de ambientación y los ingresos específicos, con sesenta (60) días de antelación al comienzo de los mismos.

Podrán asignar funciones docentes a quienes tuvieran designación por Resolución Rectoral.

XI. DE LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS

Artículo 38 - Los reglamentos específicos de ingreso de cada carrera deberán ajustar sus disposiciones al presente.

Diego